



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Número Interno: 6506

Ordenanza N° 12.104/16

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: ADHIERASE la ciudad de Comodoro Rivadavia a la Ley Nacional N° 26.588 y su Ley modificatoria N° 27.196, que declara de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la detección temprana, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad y el acceso a alimentos libre de gluten.-

Artículo 2º: El objeto de la presente Ordenanza es difundir y concientizar acerca de los alcances de la enfermedad celiaca, y promover en consecuencia la progresiva implementación de medidas que permitan alcanzar un nivel pleno de inclusión social de aquellas personas que la padezcan, tales como, la oferta alimenticia libre de gluten, el conocimiento de la enfermedad mediante campañas de divulgación masiva y de programas específicos.-

Artículo 3º: A los efectos de lo establecido en el artículo precedente se establece que en bares, restaurantes, casas de comidas, hoteles que ofrezcan servicios de gastronomía, como también las empresas de catering y/o lunch y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen comidas elaboradas y pre-elaboradas dentro del ejido de nuestra ciudad, que posean una superficie habilitada para atención al público de más de ochenta (80) metros cuadrados, deberán identificar de forma clara e inconfundible en sus cartas o "menú" o separadamente en una cartilla que detalle la/s comida/s elaborada/s con alimentos sin TACC, enumerando además, las materias primas utilizadas para la fabricación de los mismos, pudiendo incorporar también, otras indicaciones que la Autoridad considere necesarias para hacer efectivo los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Se establece que las instituciones prestadoras de servicios de salud, tales como, clínicas, sanatorios, hospitales, geriátricos públicos o privados que cuenten con internado o aquellos establecimientos en donde se alimenten a los concurrentes como escuelas, fundaciones, guarderías, asociaciones civiles, deberán contar al menos con un menú diario para celíacos, y en los casos de los establecimientos con internado, deberán disponerlo acompañado de la firma de un profesional en Nutrición, que garantice su calidad.-



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

Artículo 5º: Obligase a los supermercados e hipermercados situados dentro del ejido local, a poner a disposición de los consumidores, alimentos destinados exclusivamente a personas celiacas; debiendo encontrarse en cantidades necesarias a fin de satisfacer su demanda y, en cuanto a su variedad, no debe ser menor a sesenta (60) productos, conteniendo en su totalidad el logotipo identificador "**Sin T.A.C.C**". De la misma forma, serán obligados a identificar las góndolas que contengan la leyenda "**Alimentos libres de Gluten**", ubicándose las mismas a una distancia prudente con el objeto de evitar contaminación cruzada con demás productos alimenticios.-

Artículo 6º: Todos los comercios y establecimientos que ofrezcan alimentos libres de gluten obtendrán un distintivo, en formato de oblea autoadhesiva de calidad, con la siguiente leyenda: "**Este establecimiento es amigable para celiacos, aquí Usted encontrará alimentos sin contenido de gluten**", para ser colocado en la puerta de ingreso al local como garantía de que cumple con los criterios de accesibilidad para personas celiacas.-

Artículo 7º: Aquellos establecimientos que elaboren el/los menú/es dentro de sus instalaciones, deberán acreditar la capacitación necesaria para manipular alimentos para celiacos y contar con una sección específica en su cocina separada por una pared, o medio efectivo que garantice el aislamiento del ambiente, uniformes, utensilios y cumplir con todas aquellas exigencias que establezca al efecto, el Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes.

Artículo 8º: Crease el Registro Municipal de detección y control de la enfermedad celiaca en el ámbito de la Secretaria de Salud local, a fin de contribuir a la detección temprana de la enfermedad celiaca y al fortalecimiento del Sistema de Control de Alimentos, especialmente en lo referente a los alimentos libres de gluten para favorecer la accesibilidad al tratamiento adecuado de las personas afectadas, de acuerdo a los alcances y modalidades establecidas en la presente.-

Artículo 9º: Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de Habilitaciones y Bromatología del Municipio, la cual quedará facultada a llevar a cabo la fiscalización y control de los establecimientos y comercios alcanzados por la presente; a fin de verificar las condiciones de manipulación y elaboración de los alimentos, acorde a la normativa vigente.-

Artículo 10º: La Autoridad de Aplicación mencionada en el artículo up supra, tendrá como objeto, arbitrar los medios y/o promover convenios con las entidades que correspondan para llevar a cabo campañas de difusión y concientización a la población en general, respecto de la problemática, diagnóstico y tratamiento de la celiaquía; pudiendo además, organizar



talleres, jornadas, seminarios y otras formas de participación ciudadana en la que se difunda dicha información.-

Artículo 11º: El Ejecutivo Municipal arbitrará los medios y/o suscribirá acuerdos con Instituciones, Asociaciones y demás Organizaciones implicadas en esta temática, a los efectos de facilitar la implementación y difusión de la presente Ordenanza, y a promover la progresiva instauración de oferta alimentaria libre de gluten en todo el ámbito de la ciudad. Dichas Instituciones, Asociaciones y Organizaciones, deberán acreditar la respectiva personería otorgada por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, debiendo poseer sus obligaciones legales y estatutarias vigentes.-

Artículo 12º: Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza, todos los establecimientos mencionados deberán acreditar, la realización de un curso de capacitación, sobre elaboración y tratamiento de alimentos sin gluten; dictado por la Autoridad de Aplicación, por parte de todos sus empleados y personal involucrado en atención, traslado, mantenimiento, producción y dispensa de alimentos al público.

Artículo 13º: La Autoridad de Aplicación confeccionará un listado de todos aquellos establecimientos amigables para celíacos y lo comunicará a la Dirección de Turismo local, a los fines de que los mismos sean incluidos gratuitamente en las publicidades digitales y cartillas o publicidades gráficas de promoción turística de la ciudad. Asimismo, el Ejecutivo Municipal garantizará la publicación de dicho listado en sus respectivos sitios Web oficiales.-

Artículo 14º: Los establecimientos donde se expendan medicamentos y/o sustancias medicinales, deberán disponer del Registro de Especialidades Medicinales elaborado por la ANMAT aptos para celíacos. Dicho registro deberá ser de fácil acceso a la vista de la población en general. Del mismo modo, Guías de diagnóstico y tratamiento.

Artículo 15º: La Secretaria de Salud Municipal deberá brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía en situación vulnerable, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la Autoridad de Aplicación, según requerimientos nutricionales y actualizando su monto periódicamente conforme al índice de precios.

Artículo 16º: Respecto a las sanciones a la presente norma, quién infringiera la normativa vigente, será en primera medida apercibido con plazo de regularización fijado por la Autoridad de Aplicación, paso siguiente se estipula; a) respecto a la comercialización, expendio y exhibición en góndolas específicas de alimentos exclusivos para celíacos, se sancionará



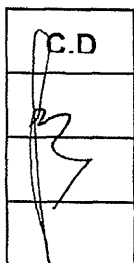
Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia -Provincia del Chubut

con multa de cuarenta mil módulos (40.000) a ciento sesenta mil módulos (160.000). b) El establecimiento que habiendo adherido a la Ordenanza infringiera normativa vigente sobre la oferta y disponibilidad de menús para celiacos, y/o incumpliera los cuidados tendientes a evitar la contaminación de alimentos, será sancionado con multa de ochenta mil módulos (80.000) a doscientos cuarenta mil módulos (240.000).-

Artículo 17º: La presente Ordenanza será reglamentada por el Ejecutivo Municipal.-

Artículo 18º: Con motivo de la adecuación de los establecimientos comerciales especificados en la presente normativa se determina que la aplicación respectiva será a partir de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de la misma, a fin de dar cabal cumplimiento con lo normado.-

Artículo 19º: COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**



DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, EN LA NOVENA REUNIÓN, SEXTA SESIÓN DE TABLAS, OCURRIDA EL 26 DE MAYO DE 2016.-

Paula Lorenzo
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante

Juan Pablo Luque
Presidente
Concejo Deliberante